



Asamblea General

Distr. general
28 de febrero de 2005

Quincuagésimo noveno período de sesiones
Tema 21 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 15 de diciembre de 2004

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/59/L.46 y Add.1)]

59/144. Los diamantes como factor en los conflictos: romper el vínculo entre el comercio ilícito de diamantes en bruto y los conflictos armados a fin de contribuir a la prevención y solución de los conflictos

La Asamblea General,

Reconociendo que el comercio de diamantes de zonas en conflicto es motivo de profunda preocupación a nivel internacional y puede estar directamente vinculado con los conflictos armados, las actividades de los movimientos rebeldes para debilitar o derrocar a gobiernos legítimos y el tráfico ilícito y la proliferación de armamentos, en especial de armas pequeñas y armas ligeras,

Reconociendo también que los conflictos en los cuales son un factor los diamantes de zonas en conflicto tienen consecuencias devastadoras para la paz y la seguridad de los habitantes de los países afectados, así como que en esos conflictos se han perpetrado violaciones sistemáticas y manifiestas de los derechos humanos,

Observando el efecto negativo que tienen esos conflictos en la estabilidad regional y las obligaciones que incumben a los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas por lo que se refiere al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo, por tanto, que es indispensable que se sigan adoptando medidas para frenar el comercio de diamantes de zonas en conflicto,

Reconociendo también los beneficios que genera el comercio legítimo de diamantes para los países productores, y destacando la necesidad de que se sigan adoptando medidas internacionales para evitar que el problema de los diamantes de zonas en conflicto afecte de manera negativa al comercio legítimo de diamantes, que aporta una contribución fundamental a la economía de muchos Estados productores, exportadores e importadores, en especial los Estados en desarrollo,

Observando que la gran mayoría de los diamantes en bruto que se producen en el mundo son de origen legítimo,

Recordando la Carta y todas las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a los diamantes de zonas en conflicto, y decidida a contribuir a la aplicación de las medidas previstas en esas resoluciones y a apoyarlas,

Recordando también la resolución 1459 (2003) del Consejo de Seguridad, de 28 de enero de 2003, en la que el Consejo apoyó resueltamente el sistema de certificación del Proceso de Kimberley¹, que supone una valiosa contribución a la lucha contra el tráfico de diamantes de zonas en conflicto,

Acogiendo con beneplácito la importante contribución del Proceso de Kimberley, iniciado por los países africanos productores de diamantes,

Convencida de que la aplicación del sistema de certificación del Proceso de Kimberley reducirá sustancialmente las posibilidades de que los diamantes de zonas en conflicto sean un factor que contribuya a los conflictos armados y de que ayudará a proteger el comercio legítimo y a asegurar la aplicación efectiva de las resoluciones relativas al comercio de diamantes de zonas en conflicto,

Recordando sus resoluciones 55/56, de 1º de diciembre de 2000, 56/263, de 13 de marzo de 2002, 57/302, de 15 de abril de 2003, y 58/290, de 14 de abril de 2004, en las que pidió que se elaboraran y ejecutaran propuestas para establecer un sistema simple, efectivo y pragmático de certificación internacional de los diamantes en bruto,

Acogiendo con beneplácito, a este respecto, que el sistema de certificación del Proceso de Kimberley se aplique sin obstaculizar el comercio legítimo de diamantes, imponer una carga excesiva a los gobiernos ni a la industria, en particular a los pequeños productores, ni dificultar el desarrollo de la industria del diamante,

Acogiendo con beneplácito también la decisión adoptada por algunos países y una organización regional de integración económica de hacer frente al problema de los diamantes de zonas en conflicto participando en el Proceso de Kimberley y de aplicar el sistema de certificación del Proceso de Kimberley,

Acogiendo con beneplácito además la importante contribución de la industria del diamante, en particular el Consejo Mundial del Diamante, y la sociedad civil a las iniciativas internacionales encaminadas a poner fin al comercio de diamantes de zonas en conflicto,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas de autorregulación voluntaria de la industria del diamante anunciadas por el Consejo Mundial del Diamante, y reconociendo que un sistema de autorregulación voluntaria de ese tipo contribuirá a asegurar la eficacia de los sistemas nacionales de control interno de los diamantes en bruto, como se indica en la Declaración de Interlaken de 5 de noviembre de 2002 relativa al sistema de certificación de los diamantes en bruto del Proceso de Kimberley²,

Observando con reconocimiento que las deliberaciones del Proceso de Kimberley han proseguido con un talante inclusivo y con la participación de las partes interesadas, los Estados productores, exportadores e importadores, la industria del diamante y la sociedad civil,

Reconociendo que debe respetarse plenamente la soberanía de los Estados y que es preciso acatar los principios de la igualdad, el beneficio mutuo y el consenso,

¹ Véase A/57/489.

² *Ibid.*, anexo 2.

Reconociendo también que el sistema de certificación del Proceso de Kimberley, que entró en vigor el 1° de enero de 2003, sólo será digno de crédito si todos los participantes han establecido sistemas internos de control para que en la cadena de producción, exportación e importación de diamantes en bruto en su propio territorio no haya diamantes de zonas en conflicto, teniendo en cuenta al mismo tiempo que las diferencias en los métodos de producción y las prácticas comerciales, así como en los controles institucionales aplicables, pueden requerir enfoques distintos para cumplir las normas mínimas,

1. *Reitera* que sigue apoyando firmemente el sistema de certificación del Proceso de Kimberley¹;

2. *Reconoce* que el sistema de certificación del Proceso de Kimberley puede contribuir a que se apliquen efectivamente las resoluciones del Consejo de Seguridad por las que se imponen sanciones al comercio de diamantes de zonas en conflicto, y pide que se apliquen cabalmente las medidas aprobadas por el Consejo contra el comercio ilícito de diamantes en bruto que sean un factor en los conflictos;

3. *Reconoce también* las importantes contribuciones que han hecho las iniciativas internacionales emprendidas para tratar de resolver el problema de los diamantes de zonas en conflicto, incluido el sistema de certificación del Proceso de Kimberley, a la solución de los conflictos de Angola, Liberia, la República Democrática del Congo y Sierra Leona, así como la utilidad permanente del sistema de certificación en cuanto mecanismo de prevención de conflictos futuros;

4. *Destaca* que es esencial que la participación en el sistema de certificación del Proceso de Kimberley sea lo más amplia posible y que ello debe alentarse, e insta a todos los Estados Miembros a que participen activamente en el sistema de certificación cumpliendo sus requisitos;

5. *Observa con reconocimiento* el informe presentado por la Presidencia del Proceso de Kimberley, atendiendo a lo dispuesto en la resolución 58/290³, y felicita a los gobiernos y a los representantes de la organización regional de integración económica, de la industria organizada del diamante y de la sociedad civil que participan en el Proceso de Kimberley por contribuir a la elaboración y aplicación del sistema de certificación del Proceso de Kimberley;

6. *Toma nota* de la decisión del Consejo General de la Organización Mundial del Comercio de 15 de mayo de 2003 en que concede una exención respecto de las medidas que se deben adoptar para aplicar el sistema de certificación del Proceso de Kimberley con efecto desde el 1° de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2006⁴;

7. *Acoge favorablemente* el progreso realizado en la reunión plenaria del Proceso de Kimberley que se celebró en Gatineau (Canadá) del 27 al 29 de octubre de 2004 al ampliar el mandato del Comité de Participación para que incluya la prestación de asesoramiento al Presidente sobre las cuestiones relacionadas con el incumplimiento por parte de los participantes;

8. *Acoge favorablemente también* el importante progreso realizado en la puesta en ejecución del mecanismo de examen entre participantes, en particular que todos los participantes hayan presentado informes anuales y se hayan efectuado

³ A/59/590, anexo.

⁴ Véase Organización Mundial del Comercio, documento WT/L/518. Se puede consultar en <http://docsonline.wto.org>.

once visitas de examen voluntarias, y alienta a todos los demás participantes a que reciban visitas de examen voluntarias;

9. *Alienta* a todos los participantes en el sistema de certificación del Proceso de Kimberley a que reúnan y presenten datos estadísticos acerca de la producción y el comercio internacional de diamantes en bruto para que el sistema de certificación se aplique eficazmente y según lo previsto en él;

10. *Reconoce con sumo agradecimiento* la importante contribución que ha realizado el Canadá, que ocupó la Presidencia del Proceso de Kimberley en 2004, a los esfuerzos por reducir el comercio de diamantes de zonas en conflicto, y acoge con agrado que la Federación de Rusia vaya a ocupar la Presidencia y Botswana la Vicepresidencia del Proceso en 2005;

11. *Pide* a la Presidencia del Proceso de Kimberley que le presente, en su sexagésimo período de sesiones, un informe sobre la ejecución del Proceso;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo período de sesiones el tema titulado “Los diamantes como factor en los conflictos”.

*72° sesión plenaria
15 de diciembre de 2004*